



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien lo remitió por falta de competencia en relación a la cuantía del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 468 00			
DEMANDANTE	1. Octavio Alfredo Castañeda Rodríguez. 2. María Alejandra Guzmán Conde.	DOC. IDENT.	1. C.C. 7.725.885. 2. C.C. 1.075.291.698.
DEMANDADOS	360° GRADOS SEGURIDAD LTDA.		
ASUNTO	Contrato laboral por obra o labor.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en los artículos 2º y 12º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. CRISTIAN ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de **OCTAVIO ALFREDO CASTAÑEDA RODRÍGUEZ** y **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN CONDE**, en los términos y bajo los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se encuentran las siguientes falencias:

Pretensiones por parte de la demandante María Alejandra Guzmán Conde:

- 1.1. La pretensión 9 contiene varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.

Pretensiones por parte del demandante Octavio Alfredo Castañeda Rodríguez:

- 1.2. Se deberá revisar la numeración de las pretensiones en tanto de la pretensión 8 paso a la pretensión 10.
- 1.3. La pretensión 1 deberá corregirse en tanto se encuentra aunado al hecho 3 de la demanda, el cual corresponde a otro acápite dentro del correspondiente escrito.
- 1.4. La pretensión 10 contiene varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.

2. En lo atinente al numeral 7º del artículo 25 del C.P.L. y S.S., se encuentran las siguientes falencias:

Hechos por parte de la demandante María Alejandra Guzmán Conde:

- 2.1. Se deberá revisar la numeración de los hechos en tanto del hecho décimo pasa al hecho décimo segundo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.2. Los hechos 1 y 2 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
- 2.3. Los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 deberán reformularse en el sentido de expresar únicamente situaciones fácticas, pues se presentan tal cual se solicitaron las pretensiones y en ese sentido resultan repetitivos.
- 2.4. Los hechos 10 y 12 deberán reformularse de manera técnica, de forma tal que se plasmen únicamente situaciones fácticas, más no fundamentos normativos que corresponden a otro acápite del escrito de demanda como lo son los fundamentos y razones de derecho.

Hechos por parte del demandante Octavio Alfredo Castañeda Rodríguez:

- 2.5. Se deberá revisar la numeración de los hechos en tanto del hecho décimo pasa al hecho décimo segundo.
- 2.6. Los hechos 1 y 2 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.
- 2.7. Los hechos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 deberán reformularse en el sentido de expresar únicamente situaciones fácticas, pues se presentan tal cual se solicitaron las pretensiones y en ese sentido resultan repetitivos.
- 2.8. Los hechos 10 y 12 deberán reformularse de manera técnica, de forma tal que se plasmen únicamente situaciones fácticas, más no fundamentos normativos que corresponden a otro acápite del escrito de demanda como lo son los fundamentos y razones de derecho.

3. Con relación al numeral 9º del artículo 25 del C.P.L. y S.S., se encuentran las siguientes falencias:

Pruebas de la demandante María Alejandra Guzmán Conde:

- 3.1. La prueba 1 denominada "*Historia Laboral expedida por Porvenir*", deberá aportarse nuevamente de forma completa, toda vez que de acuerdo a la numeración de la misma consta de 4 páginas y sólo de adjuntaron las páginas 2 y 3.
4. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del C.P.L. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.
5. En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el apoderado omitió indicar el canal digital a través del cual la parte demandante puede ser notificada y, en tal sentido, se deberá indicar el número celular y correo electrónico de ser posible de los demandantes.

A su vez, con relación a este numeral no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la demandada.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles al apoderado de la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

QUINTO: SE ADVIERTE al apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDANTE QUE EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DEBE APORTARSE EN UN SOLO DOCUMENTO ADJUNTO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ENERO DE 2023 Por ESTADO N.º 11 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cdcc69c81725cccc30405b634c263c188d19dff086cbfa431cf09ab500cfb69

Documento generado en 25/01/2023 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>